

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA ETSII DE LA UPM

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º

Con la denominación Asociación de Antiguos Alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid (A3ETSIIIM), se constituye una entidad que se acoge a lo dispuesto en la LEY ORGÁNICA 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, careciendo de ánimo de lucro, y por tiempo indefinido.

Artículo 2º

La existencia de esta asociación tiene como fines fomentar:

- La estrecha relación que los hoy ingenieros tuvieron con la Escuela en el periodo en el que fueron estudiantes.
- La incorporación y movilidad de los titulados al mercado de trabajo.
- Los vínculos entre los antiguos alumnos.
- El espíritu de pertenencia a la Escuela.
- La formación permanente.
- Las actividades de encuentro, entre asociados.
- La promoción profesional de sus asociados
- El apoyo entre las diferentes generaciones de ingenieros.
- La cooperación profesional entre los distintos asociados y sus empresas, potenciando las sinergias.
- El intercambio de ideas, proyectos y actividades entre todos los antiguos alumnos.
- La creación de empresas.

Artículo 3º

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán cuantas actividades sean necesarias, y entre otras, se podrán realizar las siguientes:

- Bolsa de trabajo.
- Bolsa de proyectos.
- Foros de discusión.
- Calendario de actividades.
- Anuario de antiguos alumnos.
- Relación con otras asociaciones y actividades de la Escuela.
- Revista.
- Conferencias.
- Conciertos.
- Cursos.
- Reuniones.
- Viajes.
- Exposiciones.
- Central de compras.

Artículo 4º

La asociación establece su domicilio social en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, c/ José Gutiérrez Abascal, 2 y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

CAPITULO II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5º

La asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Un máximo de 12 Vocales.

Entre los vocales se incluirán:

- Un representante de La Escuela, nombrado por el Director y ratificado por la Asamblea General.
- Un representante de los alumnos, propuesto por la Delegación de Alumnos y ratificado por la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva lo serán sin derecho a remuneración.

Se designarán por la Asamblea General, salvo los propuestos por la Dirección de la Escuela y por la Delegación de Alumnos.

El nombramiento de los cargos será por dos años, salvo en el caso del vocal representante de los alumnos que será por un año.

Artículo 6º

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, y, a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de los mismos, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 7º

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y Estados de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 8º

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente cualquiera de las atribuciones indicadas.

Artículo 9º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, ya sea por enfermedad o por cualquier otro motivo y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 10º

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.

Expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

Artículo 11º

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 12º

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 13º

La Junta Directiva podrá elegir un Consejo Asesor que estará formado por personas de reconocido prestigio.

Asesorará en la fijación de las líneas maestras de la Asociación, contribuyendo activamente a la promoción de la misma.

Cada miembro deberá ser elegido por, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 14º

Las vacantes que se pudieran producir en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, durante su mandato, serán cubiertas provisionalmente por miembros de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 16º

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebraran cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 17º

Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 18º

Las Asambleas Generales, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría simple de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes.

No se computarán en ningún caso las abstenciones ni los votos en blanco o nulos.

Artículo 19º

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Elección y/o ratificación de los miembros de la Junta Directiva
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la Asociación.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- k) Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 20º

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Además, se requerirá ser antiguo alumno titulado de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la U.P.M.

Se podrá eximir de este requisito a las personas que tengan una vinculación con la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, a juicio de la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea.

Artículo 21º

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 22º

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 23º

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Asistir a la Asambleas y demás actos que se organicen.

Artículo 24º

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPITULO V RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 25º

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que se puedan fijar, las periódicas, y las extraordinarias que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades y fines propuestos.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 26º

La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la mayoría de 2/3 de los asistentes a la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 27º

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidatoria, la cual una vez extinguidas las deudas, y, si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la LEY ORGÁNICA 1/2002 de 22 de marzo.

En ningún caso el contenido de estos Estatutos se situará fuera del ordenamiento jurídico.